



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

POSADAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DECRETO N°_1924.-

VISTO: El Expediente N°3000-1331-22 registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: “E/ PTO. DCTO. ACTUALIZACION DE TASAS CAPITULO V - LEY XXII - N°25 -2022” y

CONSIDERANDO:

QUE, por ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262), en su Título V, se fijan las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones;

QUE, mediante el Decreto N° 1242/21 se actualizaron las tasas retributivas de Servicios de la Administración Central de la Provincia de Misiones establecidas en el Título V de la Ley XXII N° 25 (Antes Ley 3262) conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 16 de la Ley VII – N° 91;

QUE, las tasas que perciben los Organismos de la Administración Central, son destinadas a cubrir los costos operativos y mejoramiento en la atención de los trámites que le dieron origen, por lo que deviene necesario su actualización a fin de permitir el cumplimiento de los objetivos para los que fueron establecidos;

QUE, el Artículo 16 de la Ley VII - N° 94 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial del Ejercicio Financiero 2022, faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar la actualización de los montos y alícuotas comprendidos en el Título V de la Ley XXII – N° 25 (Antes Ley 3262);

QUE, por lo antes dicho deviene necesario promover una reforma que implique la actualización de las tasas en valor nominal;

QUE, no existen objeciones que formular al respecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ACTUALÍZANSE, a partir del 1º de Octubre de 2021, las Tasas establecidas



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

en el Título V de la Ley XXII – Nº 25 (Antes Ley 3262), conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 16 de la Ley VII - Nº94, que quedarán determinadas de acuerdo al ANEXO I que forma parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- ACTUALÍZANSE, a partir del 1º de Octubre de 2022, la grilla de tasas de servicios de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, las cuales se encuentran en el Anexo II del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables y de Salud Pública.-

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento: Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, del Agro y la Producción, de Ecología y Recursos Naturales Renovables y de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección General de Rentas. Cumplido. ARCHÍVESE.-



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

ANEXO I

TITULO V – LEY XXII N° 25 (Antes Ley 3262)

CONCEPTO	
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	
ARTÍCULO 32	
Tasa General de actuación por expedientes ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas, elementos o documentos que se incorporen a las mismas. Dicha tasa deberá satisfacerse en oportunidad de iniciarse la actuación administrativa.	\$ 200
DIRECCION GENERAL DEL REG. DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE	
ARTÍCULO 33.- Por cada inscripción de actos, contratos y operaciones que importen la transmisión o retransmisión de dominio de inmuebles a título perfecto o imperfecto, sean originados en ventas, donaciones, disoluciones, fusiones, escisiones de sociedades, cambio de denominaciones o de tipología social, daciones en pago, fideicomisos, distractos o cualquier otra forma de transmisión o retransmisión de dominio, se abonará una tasa fija de pesos cuatro mil (\$4.000,00) por cada inmueble causa-objeto de la operación, con más la proporción equivalente al cuatro por mil (4 ‰) sobre el mayor valor que surja de la comparación entre la valuación fiscal para el pago del último año del Impuesto Inmobiliario, del precio de venta o del valor asignado, determinado o atribuido a los actos, contratos u operaciones. El mismo sistema registrá para la inscripción de la declaratoria de herederos, hijuelas y testamentos, con la diferencia, que la tasa proporcional se calculará sobre el monto de valuación especial, a la transmisión gratuita de bienes o en su defecto, de la valuación fiscal a los fines del pago del último Impuesto Inmobiliario vencido.	
Artículo 34:	
En las inscripciones que a continuación se mencionan, se abonarán las tasas que en cada caso se especifican:	
a) para la inscripción de preanotaciones hipotecarias que contempla la Ley Nacional N° 12.962 se abonará una tasa fija de pesos un mil quinientos (\$1.500,00), más la alícuota del dos por mil (2‰) sobre el monto del anticipo y se computará posteriormente para el pago de la alícuota de inscripción de la hipoteca definitiva, cuando ésta se concrete. En los pedidos de prórroga se abonará una tasa de pesos un mil quinientos (\$1.500,00);	



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

b) por cada inscripción, cancelación o extinción por cualquier causa de derechos reales, no previstos en forma expresa, se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00) por cada inmueble;
c) por cada inscripción de reglamento de propiedad y administración, conforme lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 13.512 se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00) por cada unidad funcional que integra el edificio y de pesos seiscientos (\$600,00) por cada unidad complementaria;
d) por cada inscripción de reglamento previsto en la Ley Nacional Nº 19.724 se abonará una tasa de pesos quinientos cincuenta (\$550,00);
e) por cada inscripción de los contratos a que hace referencia el Artículo 12 de la Ley Nacional Nº 19.724 se abonará una tasa de pesos cuatrocientos (\$400,00);
f) por cada inscripción, reinscripción o cancelación del derecho real de superficie forestal a que alude la Ley Nacional Nº 25.509 se abonará una tasa variable del dos por mil (2‰) calculada sobre el precio o valor establecido en el contrato;
g) por cada inscripción de leasing y prórrogas de inscripción de dominio se abonará una tasa de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00);
h) por cada solicitud de mantenimiento o levantamiento de cláusula de inembargabilidad sobre inmuebles se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00);
i) por las inscripciones de división de condominio se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00) por cada uno de los inmuebles asignados o adjudicados.
ARTÍCULO 35
Por cada anotación de medidas precautorias o cautelares, se abonará una tasa de pesos un mil quinientos (\$1.500,00) y pesos un mil cien (\$1.100,00) por sus levantamientos.
ARTÍCULO 36
Por cada anotación que se efectúe al margen de asientos registrados, se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00) por cada matrícula.
ARTÍCULO 37
Por la solicitud de consulta de protocolo y folio real relativos o vinculados al dominio, se abonará una tasa de pesos ochocientos (\$800,00).
ARTÍCULO 38
Por los informes y certificados que se extiendan referentes al dominio, hipotecas, embargos, inhibiciones, se abonará una tasa de pesos un mil (\$ 1.000,00) por cada uno de los inmuebles objeto del informe y de pesos un mil cien (\$ 1.100,00) por cada uno de los inmuebles causa - objeto del certificado. Cuando la búsqueda exceda el término legal de vigencia de las inscripciones registrales indicadas, se abonará una



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

sobretasa de pesos setecientos (\$ 700,00). Los informes y certificados que contengan errores imputables al Registro serán rectificadas y actualizadas por éste, a la fecha que se realice la rectificación y la misma se hará sin cargo alguno y en un plazo máximo de 24 horas de iniciado el reclamo.	
ARTÍCULO 40	
Por la inscripción de segundos y ulteriores testimonios que se efectúen se abonará una tasa de pesos un mil quinientos (\$1.500,00).	
ARTÍCULO 41	
Por los informes sobre titularidad de dominio sobre inmuebles, se abonará una tasa de pesos un mil (\$ 1.000,00) por cada persona objeto de la solicitud	
ARTÍCULO 42	
Por toda inscripción, reinscripción, ampliación o sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario se abonará una tasa de pesos setecientos cincuenta (\$750,00) por cada uno de los inmuebles objeto de la garantía o cesión, con más la proporción equivalente al dos por mil (2 ‰) sobre el mayor valor que surja de la comparación del importe de la garantía o el saldo del crédito hipotecario cedido o el monto de la operación.	
ARTÍCULO 43	
Por la inscripción de documentos aclaratorios, complementarios, rectificatorios o confirmatorios de otros sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no implique retransmisión del dominio, se abonará una tasa de pesos un mil cien (\$1.100,00), la cual debe ser satisfecha aunque forme parte integrante de otro documento, contrato o instrumento.	
ARTÍCULO 44	
Por la habilitación de libros de consorcios de propiedad horizontal, se abonará una tasa de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) por cada ejemplar.	
ARTÍCULO 45	
Por cada certificación de copias de minutas, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos (\$400,00)	
DIRECCIÓN DE TIERRAS Y BOSQUES	
ARTÍCULO 48	
a) por permisos de posesión provisional:	
lotes urbanos:	\$ 400
lotes suburbanos:	\$ 800
lotes rurales:	\$ 1.150
b) Por guías forestales:	
de uno a cincuenta metros cúbicos decimales:	\$ 400
de cincuenta y uno a cien metros cúbicos decimales	\$ 800
de más de cien metros cúbicos decimales:	\$ 1.150
Por permisos para radicación de plantas industriales forestales:	\$ 1.200
ARTÍCULO 49	
a) por permisos de explotación de bosques para aprovechamiento industrial:	\$ 800
b) por permisos de rozados y madera para mejoras:	\$ 200



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

c) por permisos para la instalación de fábricas de ladrillos y similares:	\$ 800
d) por permisos para la fabricación individual de ladrillos y similares:	\$ 200
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS - MINISTERIO DE GOBIERNO	
ARTÍCULO 50	
Por el trámite de obtención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción provincial	\$ 150
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
ARTÍCULO 51	
Por habilitaciones de farmacias, droguerías, botiquines y laboratorios de análisis	\$ 800
ARTÍCULO 52	
Por los servicios de inspección se abonarán las siguientes tasas:	
a) droguerías:	\$ 250
b) farmacias:	\$ 200
c) botiquines:	\$ 100
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO	
ARTÍCULO 53	
Por subdivisión de fracciones que determinan amezanamientos, por fracción de manzanas, ampliación o modificación de poblaciones existentes y nuevos centros de población, se abonarán las tasas de acuerdo a la siguiente escala:	
a) por mensura simple:	\$ 700
más el dos por mil (2 ‰) del valor fiscal libre de mejoras	
b) por mensura con fraccionamiento: por cada lote resultante	\$ 1.400
más el dos por mil (2 ‰) del valor fiscal libre de mejoras	
c) por mensura con unificación:	\$ 1.400
más el dos por mil (2‰) del valor fiscal libre de mejoras	
más por cada lote unificado	\$ 150
d) por mensura con unificación y fraccionamiento: por cada lote resultante	\$ 1.400
más el dos por mil (2‰) del valor fiscal libre de mejoras	
ARTÍCULO 54	
Por las fracciones no urbanizadas, dentro de plantas urbanas, suburbanas, quintas, chacras, campos, la tasa será determinada de acuerdo con la siguiente escala:	
a) por mensura simple:	\$ 700
más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras	
b) por mensura con fraccionamiento: por cada lote resultante	\$ 1.400
más el cuatro por mil (4‰) del valor fiscal libre de mejoras	
c) por mensura con unificación:	\$ 1.400



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

más el cuatro por mil (4%) del valor fiscal libre de mejoras	
más la tasa por cada lote unificado	\$ 150
d) por mensura con unificación y fraccionamiento: por cada lote resultante	\$ 1.400
ARTÍCULO 55	
a) por la presentación previa de planos de mensura para registro:	
primera presentación	\$ 700
segunda presentación	\$ 450
tercera presentación	\$ 450
cuarta presentación	\$ 450
quinta presentación y sucesivas	\$ 700
b) por consultas personales o por escrito de:	
planos de mensura, por cada uno	\$ 700
expedientes de mensura, por cada uno	\$ 700
por consulta de cualquier otro tipo de información, por cada consulta	\$ 700
c) por pedidos de anulación del registro de planos:	\$ 3.500
d) por rectificación de planos de mensuras registrados:	\$ 3.500
e) por solicitud de instrucciones especiales para mensura	\$ 1.400
f) por trámites que tengan el carácter de urgente, se abonará una tasa adicional del cincuenta por ciento (50,00%) sobre la que corresponda al servicio requerido	
ARTÍCULO 56	
Por venta de la documentación cartográfica proveniente del relevamiento	
Provincia de Misiones	
Escala 1: 250.000 (una hoja), cada una	\$ 1.100
Escala 1: 500.000 (una hoja), cada una	\$ 500
Escala 1: 1.000.000 (una hoja), cada una	\$ 400
Departamentos	
Escala 1: 50.000 (una hoja), cada una	\$ 700
Centros Urbanos	
Escala 1: 2.000 (una hoja), cada una	\$ 500
Posadas	
Escala 1: 10.000 (una hoja), cada una	\$ 1.400
Escala 1: 10.000 (parcial), cada una	\$ 850
Escala 1: 12.500 (una hoja), cada una	\$ 850
Escala 1: 2.500 (una hoja), cada una	\$ 750
Escala 1: 500 (secciones), cada una	\$ 850
Municipios	
Escala 1: 25.000 (una hoja), cada una	\$ 850
Escala 1: 10.000 (una hoja), cada una	\$ 850
Mensuras	



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

Hasta 2.000 centímetros cuadrados, cada una	\$ 350
De 2.000 centímetros cuadrados a 4.000 centímetros cuadrados, cada una	\$ 850
De 4.000 centímetros cuadrados a 6.500 centímetros cuadrados, cada una	\$ 1.100
De 6.500 centímetros cuadrados a 11.000 centímetros cuadrados, cada una	\$ 1.400
De más de 11.000 centímetros cuadrados, cada una	\$ 2.800
Manzaneros	
Por autenticación de copias	\$ 700
Por derecho de publicación de cartografías	
a) de Secciones Catastrales	\$ 10.600
b) de Ciudad o Pueblo	\$ 17.600
c) de Departamento	\$ 21.200
d) de la Provincia:	\$ 28.250
e) Informe del tipo de suelo por Unidad Cartográfica	\$ 2.800
ARTÍCULO 57	
Por convenios con terceros, públicos o privados, en relación a la asistencia técnica, registral y trabajos de la Dirección General de Catastro, además de los viáticos y gastos que correspondan se abonará un canon mínimo	\$ 106.000
ARTÍCULO 58	
Para las siguientes registraciones se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) para la presentación y registro de planos de prehorizontalidad Ley Nacional Nº 19.724:	\$ 14.700
b) por la presentación y registro de planos de propiedad horizontal Ley Nacional Nº 13.512: pesos siete mil cien (\$ 7.100,00) con más la suma de pesos setecientos (\$700,00) por cada unidad funcional	
ARTÍCULO 59	
Por la emisión de certificaciones por parte de la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) certificados catastrales:	\$ 800
b) revalidación de certificados:	\$ 350
c) certificados de valuación fiscal:	\$ 600
d) certificación sobre datos de dominio:	\$ 600
e) informe catastral:	\$ 500
ARTÍCULO 60	
Por la presentación de solicitudes de valuaciones se aplicarán las siguientes tasas:	
a) presentación de declaración jurada por cada parcela resultante del plano:	\$ 150
b) presentación de declaración jurada por rectificación de datos:	\$ 150
c) reconsideración de las valuaciones fiscales, solicitado solamente por el titular de dominio:	\$ 700



d) inspección de inmuebles por reconsideración de la valuación:	
Posadas:	\$ 1.400
Interior:	\$ 7.100
e) partidas globales:	\$ 150
f) copias de padrones inmobiliarios, departamentos y municipios:	\$ 14.100
ARTÍCULO 61	
Quando las consultas efectuadas al Departamento de Valuaciones tengan el carácter de exclusivamente profesionales, por los servicios que a continuación se detallan se abonarán las siguientes tasas fijas:	
a) urbano por cada manzana catastral:	\$ 400
b) suburbano y rural por cada grupo "lindero" de diez (10) cédulas:	\$ 50
c) consultas por escrito:	\$ 700
d) consulta de declaraciones juradas por cada parcela:	\$ 700
e) por consultas para mensura:	\$ 700
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS	
ARTÍCULO 62	
Por el despacho y visación de guías de removido de ganado en pie, se abonarán las siguientes tasas:	
a) por ganado mayor vacuno, equino, etcétera: por cabeza	\$ 200
b) por ganado menor caprino, ovino, porcino, etcétera: por cabeza	\$ 100
ARTÍCULO 64	
Por las prestaciones de servicios del Registro Provincial de las Personas, se abonarán las tasas por los conceptos y montos que a continuación se detallan:	
I- Inscripciones:	
a) de nacimiento dentro de los cuarenta (40) días:	\$ 0
b) de nacimiento pasados los cuarenta días	\$ 200
c) de reconocimiento:	\$ 500
d) de defunciones	\$ 0
e) de divorcio y por anulación de matrimonio:	\$ 2.550
g) de adopción:	\$ 3.800
h) de transcripción de partidas de extraña jurisdicción:	\$ 550
i) de unificación de actas:	\$ 650
j) oficios judiciales:	\$ 1.000
k) de incapacidades:	\$ 1.800
II - Expediciones:	\$ 0
a) por expedición de certificados:	
1.- certificados y expedición de actas en el día:	\$ 400
2.- certificados, testimonios o fotocopias de inscripciones expedidos en la semana:	\$ 0
3.- certificados negativos de inscripción:	\$ 0
5.- certificado de defunción:	\$ 200



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

6.- por cada año investigado (por datos no precisos):	\$ 50
b) por expedición de libretas de familia, incluida la inscripción de matrimonio:	
1) original:	\$ 1.800
2) duplicado:	\$ 2.550
3) subsiguientes (triplicado, cuadruplicado, etcétera):	\$ 2.550
4) por cada inscripción (nacimiento o defunción) en la libreta de familia:	\$ 0
5) original de matrimonios de extraña jurisdicción:	\$ 2.550
III.- Rectificación de Partidas: por las rectificaciones que no sean imputables a errores u omisiones del Registro Provincial de las Personas:	\$ 650
IV.- Solicitudes:	
1) de partidas a otras jurisdicciones:	
a) servicio postal	\$ 450
b) servicio por telefax:	\$ 800
c) giro, valor acorde al arancel de cada jurisdicción.	\$ 0
2) Otras:	
a) de supresión de apellido marital:	\$ 650
b) de adición de apellido:	\$ 1.800
c) por cada testigo que exceda el mínimo fijado por ley:	\$ 650
d) para contraer matrimonio:	\$ 650
V.- Celebración de Matrimonios:	
a) celebración de matrimonio en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público:	\$ 2.550
b) celebración de matrimonios en oficinas fijas del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público:	\$ 5.050
c) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas de atención al público:	\$ 11.300
d) celebración de matrimonios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas en días y horas distintas a las de atención al público:	\$ 15.100
VI.- Inscripción de Nacimientos y Trámites Varios en Oficinas Móviles: inscripción de nacimientos y trámites varios en oficinas móviles del Registro Provincial de las Personas:	\$ 0
VII.- Legalización de Firmas: por la legalización de firma en otros documentos, efectuada por el Departamento Legalizaciones:	\$ 1.000
VIII.- Servicios Fotográficos: por los servicios fotográficos que brinde el Registro Provincial de las Personas, para la entrega de Documento Nacional de Identidad:	\$ 500
IX - Recepción, registro, protocolización y trámites de oficios judiciales correspondientes a Capacidad Restringida:	\$ 850



2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo”.

PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

X - Recepción, registro, protocolización, modificación y archivo de Convenciones Matrimoniales	\$ 6.300
XI - Recepción, registro, protocolización, modificación y archivo de Pactos de Convivencia	\$ 5.050
XII -Solicitud de Informe de Incapacidad y/o Capacidad Restringida dentro de las 48 horas	\$ 750
XIII - Registración de Uniones Convivenciales	\$ 2.100
XIV.- Registración del Cese de Uniones Convivenciales:	\$ 2.100



PROVINCIA DE MISIONES

Gobernación

ANEXO II

CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA DE SOCIEDAD POR ACCIONES	\$ 10.300,00
RECONOCIMIENTO PERSONA JURIDICA FUNDACIONES	\$ 6.000,00
RECONOCIMIENTO PERSONA JURIDICA ASOCIACIONES	\$ 4.250,00
RUBRICACION-REGISTROS (Cada Libro) de hasta 200 FOJAS	\$ 2.600,00
REFORMA ESTATUTOS SOCIALES	\$ 2.250,00
TASA INSPECCIÓN SOCIEDADES	\$ 2.250,00
REFORMA ESTATUTO ASOCIACIONES	\$ 1.300,00
REFORMA ESTATUTO FUNDACIONES	\$ 1.300,00
TASA INSPECCIÓN ASOCIACIONES Y FUNDACIONES	\$ 1.300,00
CERTIFICACION (Cada uno)	\$ 300,00
COPIAS CERTIFICADAS (Cada 5 FOJAS)	\$ 300,00
TASA POR TODO TRÁMITE	\$ 200,00
INSC. MATRICULA INDIVIDUAL	\$ 2.000,00
INSC. ACTOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS DE SOC.	\$ 2.400,00
INSC. MODIF. ACTOS, DOCUMENTOS Y CONTRATOS	\$ 2.000,00
INSC. DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE SRL.	\$ 3.250,00
CANCELACIONES O DISOLUCIONES DE SOCIEDADES	\$ 600,00
TESTIMONIO DE COMERCIANTES	\$ 800,00
RUBRICACIONES DE LIBROS COMERCIALES (Cada uno)	\$ 2.600,00
RUBRICACIÓN DE OTROS LIBROS	\$ 450,00
CERTIFICACIONES DE FOTOCOPIAS Y OTRAS	\$ 600,00
PEDIDO DE INFORME	\$ 450,00